

una distinción entre el problema de la responsabilidad internacional y el de la determinación de las obligaciones cuya violación puede acarrear responsabilidad. Este método permitirá a la Comisión salir del atolladero en que se encontraba. Una vez que sean establecidas las normas generales de la responsabilidad, la Comisión podrá abordar las cuestiones conexas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

935.ª SESIÓN

Jueves 6 de julio de 1967, a las 15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Responsabilidad de los Estados

(A/CN.4/196)

(continuación)

[Tema 3 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el debate sobre el tema 3 del programa.

2. El Sr. USTOR señala que la responsabilidad de los Estados es un tema de actualidad, ya que, con el desarrollo de la sociedad internacional, las violaciones del derecho internacional, lejos de haber desaparecido, se producen por el contrario constantemente. Al decidir adoptar un punto de vista diferente del escogido por el anterior Relator Especial y estudiar la posibilidad de determinar los criterios generales en que debe basarse la codificación de este tema, la Comisión adoptó una solución adecuada, tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista práctico. Sin embargo, es evidente que por el deseo de eludir un camino lleno de implicaciones políticas, la Comisión ha salido de Escila para entrar en Caribdis, pues ha tropezado con gran número de problemas teóricos sumamente complejos: ¿son, por ejemplo, la culpa o el dolo condiciones de la responsabilidad?; en caso afirmativo, ¿las consecuencias pueden por sí solas dar lugar a una responsabilidad? ¿Cuáles son los límites de la responsabilidad objetiva? ¿La intención o el motivo en que se basan algunas acciones desempeñan un papel en el nacimiento de la responsabilidad y en la obligación de reparar? Además, existe la cuestión de la naturaleza del interés jurídico suscitada por el Sr. Ushakov: ¿quién tiene facultades para actuar cuando hay violación de obligaciones internacionales y en qué caso debe haber en el derecho internacional algo comparable a la *actio publica* del derecho romano? Es ésta una cuestión palpitante, si se piensa en particular en los asuntos del África Sudoccidental. La Comisión ha obrado con gran acierto al nombrar

Relator Especial al Sr. Ago y puede estar segura de que éste sabrá tratar los difíciles problemas que se plantean.

3. El Sr. IGNACIO-PINTO apoya plenamente el plan de trabajo propuesto por el Sr. Ago y cree que la nueva manera de abordar el problema permitirá una codificación de la responsabilidad de los Estados.

4. El Sr. AGO, Relator Especial, desea contestar a las interesantísimas observaciones formuladas en la 934.ª sesión.

5. En primer lugar, refiriéndose a la sugestión del señor Tammes de que se tenga en cuenta no sólo a los « sujetos pasivos » sino también a los « sujetos activos » de la responsabilidad, señala que preferiría quizá hablar del « sujeto facultado para invocar la responsabilidad de los Estados » más bien que del « sujeto activo de la responsabilidad ». Recuerda los puntos del informe en que se trata en efecto de esta cuestión, como por ejemplo, en materia de sanciones.

6. El Sr. Ushakov preguntó si, al prever la posibilidad de una sanción penal, cabía admitir, en derecho internacional, la posibilidad de una acción pública. ¿Ha llegado el momento de apartarse del concepto clásico según el cual el único sujeto facultado para invocar la responsabilidad del Estado es el sujeto lesionado y reconocer que puede haber casos excepcionales en que la comunidad internacional como tal tiene derecho a invocar tal responsabilidad? A juicio del Sr. Ago, esta cuestión es muy importante y deberá examinarse al preparar el proyecto de convención.

7. Por su parte, el Sr. Tammes planteó la cuestión de la responsabilidad colectiva. ¿Hay responsabilidad colectiva con motivo de un acto ilícito colectivo o una serie de responsabilidades individuales como consecuencia de actos ilícitos individuales? Ha de estudiarse también detenidamente esta cuestión, pues es importante desde el punto de vista de la conducta y de la imputación y desde el punto de vista de las consecuencias, es decir, de la responsabilidad propiamente dicha.

8. Refiriéndose a la propuesta del Sr. Ushakov de invertir el orden de las formas de la responsabilidad internacional y mencionar la sanción antes que la reparación, el Sr. Ago indica que, en la enumeración que figura en su nota, ha seguido el orden adoptado generalmente. Todo depende de la concepción que se tenga de la relación existente entre la sanción y la reparación. Según Kelsen, la sanción es el efecto normal de la responsabilidad y la reparación simplemente un ofrecimiento del sujeto culpable para evitar la sanción. Si se sigue dicha concepción, la sanción debe preceder a la reparación. Para otros juristas, en cambio, la reparación no es un sucedáneo de la sanción, sino una consecuencia perfectamente normal del hecho ilícito. La Comisión habrá de examinar esta cuestión y tener muy en cuenta la práctica internacional al preparar una teoría al respecto.

9. El Sr. Kearney manifestó algunas dudas sobre la distinción entre los elementos subjetivos y los elementos objetivos del hecho ilícito. Estas expresiones, claro está, sólo se encuentran en el informe a título de indicación y no figurarán en el proyecto de artículos. Las cláusulas

se referirán a determinados actos, a determinadas violaciones, a la imputación de tales violaciones a un sujeto. Cabe ilustrar la diferencia entre el hecho ilícito de conducta y el hecho ilícito de acaecimiento con los ejemplos siguientes: cuando un Estado viola el mar territorial de otro Estado, comete un delito internacional de conducta; cuando un Estado no cumple la obligación internacional de proteger las embajadas de los países extranjeros, sobre todo en período de disturbios, sólo existirá un hecho ilícito si la embajada es atacada, y de ahí surge la noción de delito de acaecimiento.

10. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. Eustathiades, de agotar todos los recursos internos, está ligada, a juicio del Sr. Ago, al nacimiento de la responsabilidad. Es, pues, una cuestión de fondo y no de procedimiento. No se menciona en el plan de estudio por la simple razón de que, esencialmente, las normas relativas a esta cuestión sólo se aplican a actos que perjudican a individuos. Pero se tratará de ella en la parte dedicada a la responsabilidad de los Estados por los actos realizados por sus órganos.

11. En cuanto a las cuestiones de procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad, el Sr. Ago cree preferible atenerse, por el momento, a las normas generales de responsabilidad internacional. La decisión relativa a su inclusión en el proyecto de convención se podrá tomar durante la segunda fase de los trabajos.

12. Para terminar, el Sr. Ago declara que es difícil pronunciarse desde ahora sobre la amplitud del tema. Es preferible proceder de manera pragmática y decidir, a medida que se avance en los trabajos, si conviene dividir la materia en una serie de informes sucesivos y cómo habrá que proceder en tal caso.

13. El PRESIDENTE, interviniendo en calidad de miembro de la Comisión, declara que le han interesado mucho las opiniones manifestadas durante el debate, especialmente las que se refieren a la posibilidad de ejercer una acción pública para asegurar el respeto del derecho internacional. Esta cuestión plantea problemas sumamente delicados, como mostró en 1947 el asunto del estrecho de Corfú¹, en el cual no se aceptó un argumento aducido en este sentido por el Reino Unido ante la Corte Internacional de Justicia.

14. En calidad de Presidente, Sir Humphrey Waldock observa que la Comisión se ha mantenido siempre fiel al principio de que, si hay que dar directrices generales al Relator Especial, no conviene para empezar que tales directrices restrinjan demasiado su libertad de acción. La experiencia enseña que, incluso en las materias que conocen mejor los miembros de la Comisión, el examen detenido de los proyectos de artículos pone de relieve puntos cuya importancia no se había apreciado plenamente en un principio. El Presidente está convencido de que cuando el Sr. Ago llegue al momento de redactar su informe, se verá obligado a veces a apartarse del plan y del contenido del programa redactado por la Subcomisión de Responsabilidad de los Estados. Propone que la Comisión confirme al Sr. Ago en sus funciones de Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados y haga

suyas las directrices generales dadas en 1963 al Sr. Ago, a quien desea que tenga éxito en esta tarea difícil e importante, cuya realización supondrá una valiosa contribución, no sólo para la ciencia del derecho internacional, sino también para el mantenimiento de la paz internacional.

Por unanimidad, queda aprobada esta propuesta.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 1 del programa]

CUESTIÓN DE LAS EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS

15. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar el texto del artículo sobre las excepciones que se remitirá al Comité de Redacción. A su juicio, conveniría que dicho Comité considerase las propuestas e hiciera recomendaciones a la Comisión antes de que ésta empezase el examen detallado, pero el Relator Especial quizá desea que la Comisión le dé su opinión sobre este tema.

16. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que, habida cuenta de los debates en la Comisión, ha preparado para el Comité de Redacción un proyecto de artículo « Z », que viene a sustituir a los artículos 17 *bis* y « X » (A/CN.4/194/Add.2), y dice así:

« Excepción a las disposiciones de los presentes artículos

» 1. Las partes en el presente proyecto de artículos no podrán hacer excepción a las disposiciones de los artículos ...

» 2. Cualquier excepción a las demás disposiciones del presente proyecto podrá hacerse únicamente por acuerdo expreso entre las partes que deseen hacerla y sólo tendrá efectos entre esas partes. »

17. Por el momento, el Relator Especial piensa mencionar en el párrafo 1 el artículo 1 y los artículos 2 y 3, artículos todos ellos que tendrán probablemente otro número en el proyecto definitivo y quizá la Comisión desee añadir otros artículos.

18. El Sr. YASSEEN opina que puesto que el artículo « Z » se ha preparado para el Comité de Redacción sobre la base de las indicaciones de la Comisión, sería preferible que fuese examinado directamente por el Comité de Redacción.

19. El Sr. USHAKOV no cree que la Comisión haya decidido incluir en su proyecto un artículo semejante al artículo « Z ».

20. En el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 40 *bis* se dispone ya, en efecto, que los Estados Partes en la futura convención podrán concederse recíprocamente, por costumbre o acuerdo, un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de los artículos. Según el apartado *c* de este mismo párrafo, los Estados podrán convenir entre sí restringir con carácter recíproco el al-

¹ *I.C.J. Reports, 1949, pág. 4.*

cance de las facilidades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus funciones especiales. Por consiguiente, o bien el artículo « Z » no hace más que repetir lo que se dice en otra parte y es superfluo o bien su objeto es extender a otros artículos del proyecto, distintos de los relativos a las facilidades, los privilegios y las inmunidades, la facultad de hacer excepciones en sentido restrictivo, y entonces está en contradicción con el apartado c del párrafo 2 del artículo 40 *bis*.

21. El PRESIDENTE conviene en que sería interesante pedir al Comité de Redacción que examinase el artículo propuesto teniendo en cuenta las disposiciones a que se refiere. Sin embargo, el debate proporcionará al Comité de Redacción indicaciones para la formulación de sus propuestas y el orador estima que convendría remitir inmediatamente el texto al Comité de Redacción.

22. El Sr. KEARNEY observa que la Comisión no ha tomado nunca una decisión sobre el principio de incluir cláusulas de excepción en el proyecto. No hay que perder de vista que en las Convenciones de Viena no figuran cláusulas de este tipo.

23. El PRESIDENTE dice que, teniendo en cuenta algunas opiniones manifestadas durante el debate, es necesario que el Comité de Redacción estudie el artículo propuesto. La decisión de incluir o no cláusulas de excepción dependerá de la lista de los artículos cuya aplicación no podrá dispensarse; además, es importante respetar los deseos del Relator Especial.

24. El Sr. YASSEEN estima que la Comisión no puede examinar el artículo « Z » mientras no se haya llenado el espacio dejado en blanco en el párrafo 1. Por su parte, no excluye *a priori* la posibilidad de que la convención enuncie por un lado, normas de *ius cogens* y, por otro, ciertas normas de *ius dispositivum* respecto de las cuales las partes convendrían en que no podrán apartarse de su cumplimiento.

25. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda que en un principio su intención era redactar una convención cuyas disposiciones contuviesen obligaciones firmes de las partes; las posibilidades de excepción, a su juicio, serían mínimas y siempre se indicarían expresamente en los artículos. Pero, en su 18.º período de sesiones, habida cuenta de las observaciones formuladas por los gobiernos, la Comisión decidió « que las disposiciones del proyecto de artículos sobre las misiones especiales no pueden constituir, en principio, normas que los Estados no pueden derogar por acuerdo mutuo »². La Asamblea General aprobó esta decisión.

26. En el actual período de sesiones, los miembros de la Comisión han podido comprobar que los textos de un gran número de artículos del proyecto, aproximadamente las dos terceras partes, contenían una cláusula como « salvo acuerdo contrario » o « salvo acuerdo particular ». Después de una sugerencia del Sr. Reuter³, la Comisión estimó preferible suprimir esta cláusula en los artículos en que figurase y sustituirla por un artículo general en el

que se indicaría que, salvo en muy contados casos, las partes pueden, por acuerdo al efecto, excusar la aplicación de las disposiciones. Al Relator Especial, como jurista, no le satisface esta solución que deja un alto grado de incertidumbre, pero le parece difícil volver atrás en esta etapa de los trabajos. De ahí su gran interés en que la Comisión se pronuncie en favor del principio básico del artículo « Z » y, si decide incluir tal artículo en el proyecto, que ayude al Relator Especial a llenar el espacio dejado en blanco en el párrafo 1, es decir, a determinar cuáles son los artículos a los que las partes no podrían hacer excepción.

27. El Relator Especial desea señalar que algunos de los gobiernos que en la Asamblea General o en sus observaciones por escrito se pronunciaron en contra de la idea de que en la convención sobre las misiones especiales figurasen disposiciones cuya aplicación no pudiera dejarse sin efecto *inter se* parecen haber entendido la expresión « *ius cogens* » en un sentido diferente del que la Comisión ha querido darle en su proyecto sobre el derecho de los tratados.

28. El Sr. EUSTATHIADES declara que, sin entrar en el problema del *ius cogens*, está firmemente convencido de que no conviene incluir en una convención internacional una disposición como la del artículo « X » o del artículo « Z ». Más valdría que la Comisión decidiese ya desde ahora suprimir tal disposición, que se podría sustituir por un artículo en el que se facultase a las partes a formular reservas respecto de determinados artículos. La Comisión podría también indicar expresamente en una cláusula consignada en ciertos artículos que el régimen establecido admite otras soluciones o puede ser modificado por las partes *inter se*.

29. El PRESIDENTE señala que, por su parte, no es partidario de que en el proyecto figure una cláusula de excepción, pero que comprende el deseo del Relator Especial de que la Comisión estudie si procede disponer que en el caso de algunos artículos no será admisible la excepción. Quizá la Comisión no adopte tal cláusula, pero no puede tomar una decisión definitiva sin saber a qué artículos del proyecto se aplicaría la excepción.

30. El Sr. CASTRÉN comparte la opinión del Presidente. No era partidario del artículo « X », pero el Relator Especial ha retirado ya este texto. En cuanto al nuevo artículo « Z » propuesto, la Comisión difícilmente puede pronunciarse sobre él, ya que no está completo. Para ganar tiempo, la Comisión debería pedir al Comité de Redacción que examinase si conviene que en el proyecto figure o no una disposición que sustituya al artículo « X ».

31. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, en respuesta al Sr. Eustathiades, dice que según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, la cuestión de las reservas se ha vuelto muy complicada.

32. El Sr. USHAKOV dice que en el anterior período de sesiones, los miembros de la Comisión decidieron prever que las partes pudieran desviarse, en muchos casos, mediante acuerdo particular, de la aplicación de las normas enunciadas en el proyecto de artículos⁴. El Relator

² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1, parte II, párr. 60.

³ Véase párrafo 23 de la 923.ª sesión.

⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, *loc. cit.*

Especial, entre tanto, llevó a la práctica esta decisión y por tanto, el artículo « X », que ha pasado a ser artículo « Z », es ahora superfluo.

33. El Sr. YASSEEN recuerda también que en el 18.º período de sesiones, la Comisión previó la posibilidad de apartarse por un acuerdo de las disposiciones de un tratado siempre que eso no fuese incompatible con una norma de *jus cogens* ni estuviese prohibido expresa o implícitamente en el propio tratado⁵. Un artículo como el artículo « Z » sólo puede, pues, aceptarse o rechazarse después de haber examinado todas las normas del proyecto.

34. Además, a juicio del Sr. Yasseen, el proyecto de artículos sobre las misiones especiales no contiene normas de *jus cogens* propiamente dichas. La cuestión está en saber si en él figuran, sin embargo, algunas normas de cuya aplicación es importante que las partes no puedan desviarse.

35. Según el Sr. AGO, el artículo « Z » se inspira en la idea de que en el proyecto puede haber cláusulas imperativas, aunque él lo duda. Recuerda, a este respecto, que la noción de norma imperativa o de *jus cogens* tiene dos aspectos: en primer lugar, que la norma no admite excepción y es nulo todo pacto que infrinja este principio; en segundo lugar, que materialmente la norma pueda ser objeto de excepción. En el proyecto actual figuran algunas normas respecto de las que es materialmente imposible prever una excepción y que, sin embargo, no son normas de *jus cogens*. Por ejemplo, la norma según la cual una misión especial es enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este Estado. Sería ilógico decir que este último Estado podría consentir en que una misión especial fuera enviada ante él sin su consentimiento.

36. La noción de *jus cogens*, por otro lado, es muy restringida y depende de la práctica de los Estados. Varía según la época, las condiciones políticas y sociales de la comunidad internacional. Sería, pues, un error, establecer de antemano que determinadas normas del proyecto son de *jus cogens*. Además, cuando una norma admite que por acuerdo particular se modifique su aplicación, no hay ninguna necesidad de indicarlo. De ahí que el artículo « Z » sea superfluo.

37. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que nunca ha utilizado la expresión de *jus cogens* en relación con un proyecto de artículos sobre un tema respecto del cual no cabe hablar de esta noción. Sea como fuere, si la Comisión decide suprimir el artículo « Z », será necesario volver a introducir la cláusula « salvo acuerdo especial » en muchas de las disposiciones.

38. El Sr. AGO repite que, a su modo de ver, esto no es necesario.

39. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo « Z » al Comité de Redacción, en la inteligencia de que la Comisión no ha tomado decisión alguna sobre el principio de que se incluya una cláusula de excepción.

*Así queda acordado*⁶.

⁵ *Ibid.*, a continuación del párrafo 38.

⁶ Por recomendación del Comité de Redacción, se decidió ulteriormente suprimir el artículo « X » (y por consiguiente el artículo « Z »). Véase el párrafo 81 de la 937.ª sesión.

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 20 (Inviolabilidad de los archivos y documentos) [26]⁷

40. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 20 que la Comisión aprobó ya en principio.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 20.

ARTÍCULO 21 (Libertad de circulación) [27]⁸

41. El PRESIDENTE, antes de someter a votación el artículo 21, señala a la atención de los miembros de la Comisión una modificación relativa al texto inglés del artículo, que la Comisión aprobó en principio. El Comité de Redacción, ha decidido sustituir las palabras « *ensure to all members of the special mission freedom of movement and travel on its territory to the extent that is necessary* » por las palabras « *ensure to all members of the special mission such freedom of movement and travel on its territory as is necessary* ».

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 21.

ARTÍCULO 22 (Libertad de comunicación) [28]⁹

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto del artículo 22 propuesto por el Comité de Redacción. No se ha modificado el texto que la Comisión había aprobado en principio en la 931.ª sesión; el Comité de Redacción ha examinado la propuesta encaminada a insertar el adjetivo « permanente » después de las palabras « misiones diplomáticas », en la segunda frase del párrafo 1, pero ha decidido no recomendar dicha inserción.

43. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, observa que junto a la misión diplomática permanente, pueden existir otras misiones de carácter diplomático, que no tienen forzosamente carácter permanente. Tal vez pudiera resolverse el problema adoptando la siguiente fórmula: « Para comunicarse con el gobierno y con la misión diplomática permanente, las oficinas consulares y las demás misiones especiales del Estado que envía ».

44. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda las definiciones dadas en los apartados *b* y *c* del artículo preliminar¹⁰, y manifiesta que estima preferible mantener la expresión « las misiones diplomáticas », la cual comprende las distintas clases de misiones de carácter diplomático.

45. El Sr. AGO opina que el sistema de definiciones propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/194/Add.2, artículo 0) tiene como defecto reservar la expresión « misión diplomática permanente » a la misión acreditada ante un Estado, con exclusión de las demás misiones diplomáticas asimismo permanentes.

⁷ Véase debate anterior en los párrafos 22 a 34 de la 931.ª sesión.

⁸ Véase debate anterior en los párrafos 25 a 27 de la 931.ª sesión.

⁹ Véase debate anterior en los párrafos 28 a 40 de la 931.ª sesión.

¹⁰ Véase texto del artículo preliminar en el párrafo 7 de la 937.ª sesión.

46. Por otra parte, es peligroso utilizar la forma plural en el párrafo 1 del artículo 22 (« misiones diplomáticas »), pues hace pensar que puede tratarse de misiones diplomáticas de otros Estados distintos del Estado que envía.

47. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial hizo observar en los debates anteriores sobre el artículo 22 que una misión especial puede tener necesidad de comunicarse con las misiones diplomáticas permanentes del Estado que envía que se hallen en el territorio de otros Estados distintos del Estado receptor.

48. El Sr. KEARNEY no es partidario de modificar la fórmula utilizada al principio de la segunda frase del párrafo 1; el texto actual señala perfectamente que se trata de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares del Estado que envía.

49. El Sr. YASSEEN comparte el punto de vista del Sr. Ago y opina que es menester especificar en el texto que se trata de las misiones del Estado que envía exclusivamente.

50. El Sr. AGO propone en consecuencia que se dé al pasaje de que se trata la redacción siguiente: « Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones especiales de este Estado ». Esta fórmula permitiría también evitar toda confusión entre el Estado que envía y el Estado receptor.

51. El Sr. USHAKOV, aunque admite que la propuesta del Sr. Ago constituye una mejora, recuerda que la disposición correspondiente (artículo 27, párr. 1) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas es mucho más sencilla.

52. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder a la votación del artículo 22, quedando entendido que se modificará el principio de la segunda frase del párrafo 1 en el sentido propuesto por el Sr. Ago.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 22 modificado de esa manera.

ARTÍCULO 23 (Exenciones fiscales de los locales de la misión especial) [24] ¹¹

53. El PRESIDENTE indica que el Comité de Redacción propone que se introduzca una ligera modificación en el texto inglés del artículo 23 que la Comisión aprobó ya en principio. La modificación consiste en sustituir en el párrafo 1 las palabras « *acting on its behalf* » por las palabras « *acting on behalf of the mission* ».

54. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, señala que el Comité propone que se introduzcan dos modificaciones en el artículo. En primer lugar sugiere un nuevo título: « Exención fiscal de los locales de la misión especial » y en segundo lugar, adoptar en el párrafo 1 del artículo la siguiente fórmula: « ... sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos ... » (en vez de: « ... sobre los locales de la misión especial, salvo aquellos impuestos ... »).

¹¹ Véase debate anterior en los párrafos 41 a 55 de la 931.ª sesión.

55. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 23, con las modificaciones propuestas por el Comité de Redacción y el cambio que él ha señalado en el texto inglés.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 23 con las modificaciones señaladas.

ARTÍCULO 24 (Inviolabilidad personal) [29] ¹²

56. El PRESIDENTE dice que no se ha propuesto ninguna modificación al texto del artículo 24 que la Comisión aprobó ya en principio.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 24.

ARTÍCULO 25 (Inviolabilidad del alojamiento particular) [30] ¹³

57. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 25. En el debate anterior, él propuso sustituir en el texto inglés del párrafo 2 las palabras « *subject to the proviso in article 26, paragraph 4* » por las palabras « *except as provided in article 26, paragraph 4* », con objeto de poner en armonía el texto de dicho párrafo con la disposición correspondiente de la Convención de Viena de 1961.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 25, así enmendado

58. El Sr. KEARNEY observa que las disposiciones del artículo 25 están subordinadas a las del artículo 19, que se refieren a la inviolabilidad de los locales de la misión especial y que la Comisión no ha adoptado todavía definitivamente. Cuando la Comisión proceda a la votación sobre el artículo 19, el Sr. Kearney tiene la intención de proponer ¹⁴ que se ponga en consonancia el texto de dicho artículo con el de la disposición correspondiente de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares. Si la Comisión decide modificar el artículo 19 en ese sentido, ello tendrá repercusiones en la aplicación del artículo 25.

59. El PRESIDENTE toma nota de esa observación que no afecta directamente a la redacción misma del artículo 25.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 25.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas

¹² Véase debate anterior en los párrafos 56 a 58 de la 931.ª sesión.

¹³ Véase debate anterior en los párrafos 59 a 63 de la 931.ª sesión.

¹⁴ Véase párrafo 12 de la 936.ª sesión.

936.ª SESIÓN

Lunes 10 de julio de 1967, a las 15.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter,